



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 665 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 12 NOV 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 8743-2014-PR sobre Nulidad de Oficio de proceso de selección AMC N° 199-2014/GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 1478-2014-GR PUNO/ORA/OASA de fecha 03 de noviembre del 2014, comunica que de la revisión del expediente de contratación correspondiente al proceso de selección AMC N° 199-2014/GR PUNO, derivado de la ADS N° 073-2014/GR PUNO, convocado para la contratación e instalación de Ascensor Panorámico para la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional Puno", se desprende que el valor referencial es de S/. 263,540.00 nuevos soles, monto correspondiente al tipo de proceso de selección ADP y no a una ADS;

Que, en ese sentido, solicita que se declare la nulidad de oficio del citado proceso de selección y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, dado que producto del nuevo Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado, se obtuvo un nuevo valor referencial, que sobrepasa el permitido para los procesos convocados mediante una Adjudicación Directa Selectiva, por lo que tal incongruencia contraviene la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, así, el numeral 3 del artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias (en lo sucesivo, RLCE) señala que: "... La adjudicación Directa Pública se convoca cuando el monto de la contratación es mayor al cincuenta por ciento (50%) del límite máximo establecido para la Adjudicación Directa en las normas presupuestarias. En caso contrario, se convoca a Adjudicación Directa Selectiva.";

Que, en ese orden de ideas, el inciso b) del artículo 13° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, aprobada por Ley N° 30114, señala: "... La determinación de procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes: ... b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente: ... Adjudicación directa, * si el valor referencial es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)";

Que, de lo expresado anteriormente, debe considerarse el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias (en adelante, LCE), el mismo que establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, ...";

Que, como se podrá apreciar, al convocarse el proceso de selección por medio de una Adjudicación Directa Selectiva, se contravino la LCE y su Reglamento y a la Ley de





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 665 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 12 NOV 2014.....

Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, vicio que puede ser subsanado en la etapa de convocatoria, debiendo modificar el tipo de proceso de selección, de una ADS por una ADP, lo cual podrá ser concretada modificando el Plan Anual de Contrataciones, en virtud de lo precisado en el artículo 9° del RLCE;

Que, en consecuencia, al existir la contravención a las normas legales citadas anteriormente, corresponde al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, causal de nulidad prevista en el artículo 56° de la Ley; y

Estando a la Opinión Legal N° 709-2014-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y

Estando a la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección AMC N° 199-2014/GR PUNO, derivado de la ADS N° 073-2014/GR PUNO, convocado para la contratación e instalación de Ascensor Panorámico para la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional Puno", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, en mérito a ello, el Comité Especial deberá proseguir con el trámite de las siguientes etapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LLAMAR LA ATENCIÓN a las dependencias de Programación y Procesos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, dado que no mostraron la diligencia mínima para advertir el vicio y poder subsanarlo en el momento oportuno, todo ello con el propósito de no volver a incurrir en errores que produzcan la declaratoria de nulidad de otros procesos de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente completo, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURICIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

